



(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Resolución 1964 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que, el artículo 8° y, en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación, previendo una especial protección para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (en adelante NARP) existentes en el país.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política atribuye al gobernador del departamento el ejercicio de las funciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, dentro del ámbito de sus competencias

Que, mediante la Ley 21 de 1991 fue aprobado el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en virtud del cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades étnicas a participar en las decisiones susceptibles de afectarles directamente y se establece el deber de los gobiernos de desarrollar, con su participación, acciones coordinadas y sistemáticas dirigidas a proteger sus derechos, respetar su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, incluyendo en materia de salud la consideración de sus particularidades y su participación en las acciones relacionadas con su bienestar

Que según el artículo 2°, numeral 1 de la ley 21 de 1991, *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*

Que, la Ley 70 de 1993 establece disposiciones orientadas al reconocimiento y protección de los derechos colectivos de las comunidades negras, de su identidad cultural y de sus formas propias de organización, dentro del marco de protección de la diversidad étnica y cultural,

Que, el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce, como elementos esenciales y principios del derecho fundamental a la salud, entre otros, la aceptabilidad y la interculturalidad, así como la protección





(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y NARP, imponiendo a los diferentes agentes del sistema el deber de respetar las diversas culturas y garantizar la participación de estas comunidades en las decisiones del sistema de salud que les afecten

Que, las disposiciones sobre participación social en salud contenidas originalmente en el Decreto 1757 de 1994 fueron compiladas en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el marco reglamentario del sector salud, y constituyen fundamento para la participación ciudadana, comunitaria y social en las decisiones relacionadas con la salud.

Que, mediante el Decreto Nacional 1066 de 2015 se compiló la regulación relativa al sector administrativo del Interior, dentro de la cual se desarrollan disposiciones relacionadas con las comunidades negras y sus espacios de participación, consulta y concertación, y que el Decreto 1745 de 1995 reconoce a los Consejos Comunitarios como una forma de organización propia de las comunidades negras para su administración interna.

Que, mediante la Resolución 1964 del 10 de octubre de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el *"Lineamiento para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas urbanas y rurales"*, contenido en su anexo técnico.

Que, el artículo 2° de la Resolución 1964 de 2024, en los numerales 2.2 y 2.5, dispone que las disposiciones de su anexo técnico deben ser implementadas por las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal y por las Secretarías de Salud, en articulación con los Consejos Comunitarios, las organizaciones de base y las demás formas o expresiones organizativas de las comunidades NARP.

Que, el artículo 4° de la Resolución 1964 de 2024 establece un plazo de gradualidad de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, para que los actores allí señalados inicien la implementación progresiva de las estrategias de planeación, diseño, concertación, formulación, implementación y evaluación previstas en el lineamiento.

Que, el apartado 16.3.1 del anexo técnico de la Resolución 1964 de 2024, referido a la Participación Social en Salud, orienta el reconocimiento y fortalecimiento de las instancias de participación social con que cuentan las comunidades NARP.

Que, el numeral 14 del anexo técnico de la Resolución 1964 de 2024, contenido en la Tabla 5 denominada *"Recomendaciones y orientaciones para el trabajo con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras"*, recomienda identificar, establecer o reactivar espacios de diálogo y concertación con estas comunidades, así como designar interlocutores, enlaces o secretaría técnica y elaborar un reglamento cuando sea necesario

Que, mediante el Decreto Departamental 0148 del 29 de junio de 2017 se conformó en el departamento del Putumayo, la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, como espacio de participación entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas,





(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Raizales y Palenqueras con el Gobierno local Departamental, regional y nacional respectivamente, relacionada con las decisiones administrativas respecto de los mismos.

Que, en el Departamento del Putumayo existen aproximadamente setenta y un (71) Consejos Comunitarios, de los cuales veintidós (22) son titulados, así como quince (15) organizaciones representativas y trece (13) organizaciones de base, algunas registradas ante el Ministerio del Interior y otras vinculadas a procesos organizativos de carácter departamental, lo que evidencia la diversidad y complejidad de las expresiones organizativas de las comunidades NARP en el territorio.

Que, el diagnóstico del proyecto denominado *"FORTALECIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE SALUD PROPIA COMO ESPACIO DE DIÁLOGO CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS NARP DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, identificado con BPIN No 202600000011603, registrado en el plan de desarrollo departamental "Putumayo, un Gobierno en Sero" 2025-2027, en el determinó como problema central la *"débil participación social en salud con enfoque diferencial étnico, evidenciada en la ausencia de Mesas de Salud propia, que integren los saberes ancestrales"* de las comunidades NARP del Departamento del Putumayo.

Que, de acuerdo con el referido diagnóstico, la insuficiente articulación entre las comunidades NARP, sus organizaciones representativas, liderazgos comunitarios y la institucionalidad del sector salud puede dificultar la incorporación efectiva de sus conocimientos, prácticas, necesidades y particularidades culturales en los procesos de planeación, formulación, implementación y seguimiento de las acciones de salud pública, así como limitar su participación en la definición de estrategias que inciden en sus condiciones de vida y salud.

Que, en sesión de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras celebrada el 11 de noviembre de 2025, se resaltó la importancia de crear e implementar Mesas de Salud para avanzar en la construcción del modelo de salud propia y fortalecer los procesos organizativos de las comunidades Negras y Afrocolombianas del departamento, acordándose la conformación e implementación de mesas de salud para comunidades NARP

Que, las Mesas de Salud Propia constituyen un mecanismo para garantizar la participación efectiva de las comunidades afrodescendientes en las decisiones territoriales en salud, promover la concertación intercultural con la institucionalidad, fortalecer el reconocimiento de las prácticas de salud ancestral e incidir en la planeación territorial en salud, en armonía con sus formas propias de organización y sus saberes ancestrales.

Que, en consecuencia, resulta necesario crear y reglamentar una instancia departamental de diálogo y concertación especializada en salud que articule a las comunidades NARP, sus organizaciones y representantes, sabedores y sabedoras ancestrales, y las entidades y actores del sector salud, como mecanismo permanente para la identificación de necesidades, formulación de propuestas, concertación, seguimiento y evaluación de acciones con enfoque diferencial étnico





(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que, esta instancia será complementaria a la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y a la Subcomisión de Salud de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, sin sustituir sus competencias ni las de las demás autoridades y entidades que legalmente intervienen en la garantía del derecho fundamental a la salud

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase la Mesa de Diálogo y Concertación en Salud de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Putumayo, como espacio departamental de participación, diálogo, concertación, articulación, seguimiento y evaluación en salud, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 1964 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y con el apartado 16 3 1 de su anexo técnico

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Mesa tiene por objeto establecer un espacio departamental, participativo e intercultural de diálogo, concertación y articulación entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Putumayo y las entidades y actores competentes en salud, para contribuir a la identificación de necesidades, formulación de propuestas, planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de salud con enfoque diferencial étnico, incorporando los saberes ancestrales y las particularidades culturales, territoriales y organizativas de las comunidades NARP.

***Parágrafo.** La Mesa no sustituye las competencias legales de las entidades que la integran, ni las funciones de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, instancias con las cuales deberá articularse*

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE. La Mesa tendrá alcance departamental y podrá involucrar a representantes de las comunidades y organizaciones de los diferentes municipios del Departamento del Putumayo. Su sede operativa será el municipio de Mocoa, sin perjuicio de la realización de reuniones descentralizadas en otros municipios, así como de sesiones virtuales y/o mixtas.

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRANTES. La Mesa estará integrada por:

- La Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, o su delegado(a), quien participará con voz y voto y deberá contar con capacidad de decisión dentro del ámbito de competencia de la entidad.
- Tres (3) representantes de los Consejos Comunitarios titulados del departamento del Putumayo, elegidos por los respectivos Consejos Comunitarios mediante sus mecanismos internos de representación y debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica.
- Tres (3) delegados, a la Subcomisión de Salud de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, designados de conformidad





(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

con los mecanismos establecidos por dicha instancia y debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica.

- Dos (2) representantes de las organizaciones de base y demás formas o expresiones organizativas de las comunidades NARP inscritas ante el Ministerio del Interior, elegidos por dichas organizaciones mediante sus mecanismos de representación y debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica.
- Dos (2) delegados(as) de los(as) médicos(as) tradicionales de las comunidades negras del departamento del Putumayo, elegidos por las organizaciones o instancias representativas correspondientes y debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica
- Tres (3) delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa del Putumayo, designados por dicha instancia y debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica
- Un (1) representante de cada municipio del departamento del Putumayo, designado por la respectiva administración municipal, quien deberá estar relacionado con las competencias o asuntos de salud de la entidad territorial.
- Un (1) representante de cada Empresa Administradora de Planes de Beneficios – EAPB o EPS con presencia en el departamento del Putumayo, designado por la respectiva entidad
- Un (1) representante por cada Empresa Social del Estado – ESE y por cada Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, de naturaleza pública o privada, legalmente constituida y con presencia en el departamento del Putumayo, designado por el representante legal de la respectiva entidad. Los centros y puestos de salud que funcionen como sedes o unidades operativas dependientes de una ESE o IPS se entenderán representados por esta, sin que exista representación individual y autónoma por cada centro o puesto de salud

Parágrafo transitorio. La Mesa Provisional de Salud Propia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027 y, para efectos de su instalación y funcionamiento durante dicho período, estará integrada por los trece (13) delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP, escogidos o designados por las respectivas comunidades, organizaciones e instancias representativas para participar en la sesión de constitución de la Mesa, junto con los representantes institucionales que, de conformidad con el presente decreto, integran esta instancia

Durante la vigencia de la Mesa Provisional, los sectores comunitarios correspondientes adelantarán, conforme a sus mecanismos propios de representación y a las reglas previstas en el presente artículo, la elección o designación de los representantes que integrarán la Mesa Permanente a partir del primero (1) de enero de 2028. Dicho proceso deberá encontrarse concluido antes del 31 de diciembre de 2027. En caso de que a dicha fecha no se hubiere concluido el proceso de elección o designación de los representantes comunitarios de la Mesa Permanente, la Mesa Provisional continuará en funciones hasta la culminación de dicho proceso, sin que la prórroga pueda exceder de seis (6) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2028.

Parágrafo primero. A partir del primero (1) de enero de 2028, el período de los representantes comunitarios que integren la Mesa será de cuatro (4) años, contados desde la fecha de inicio de su ejercicio, pudiendo ser nuevamente elegidos o designados conforme a los mecanismos propios de la organización o instancia que representan. Los representantes institucionales ejercerán su participación mientras se mantenga vigente la designación efectuada por la respectiva entidad o el vínculo funcional que sustenta su representación.



Handwritten signature or mark.



(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Parágrafo segundo. *Todos los integrantes previstos en el presente artículo participarán con voz y voto y deberán acreditar su designación ante la Secretaría Técnica de la Mesa.*

La Secretaría Técnica consolidará y mantendrá actualizado el registro de los integrantes debidamente designados y acreditados. Dicho registro servirá de base para determinar el número de integrantes habilitados para participar con voz y voto y para establecer el quórum deliberatorio y decisorio.

La falta de designación o acreditación de alguno de los representantes no impedirá el funcionamiento de la Mesa, siempre que se encuentre conformado el quórum establecido en el presente decreto.

Las entidades, organizaciones, autoridades, expertos, sabedores y demás actores que sean convocados para asuntos específicos y que no tengan la calidad de integrantes de la Mesa participarán como invitados, con voz y sin voto.

Parágrafo tercero. *Cada organización, entidad o instancia representada podrá designar un suplente, quien reemplazará al integrante principal en caso de ausencia por fuerza mayor, imposibilidad temporal o vacancia, previa acreditación ante la Secretaría Técnica por la misma autoridad u organización que efectuó la designación del representante principal.*

Parágrafo cuarto. *En caso de vacancia definitiva de un representante comunitario durante el período de la Mesa Permanente, la organización o instancia correspondiente deberá designar o elegir el reemplazo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, quien ejercerá la representación por el tiempo restante del período*

Parágrafo quinto. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE *Se perderá la calidad de integrante de la Mesa por vencimiento del período de representación, renuncia presentada por escrito, pérdida de la calidad, condición o vínculo que dio origen a la representación, retiro de la organización o entidad representada, incumplimiento de los requisitos de acreditación, o por decisión de la organización, instancia o entidad que realizó la elección o designación. La circunstancia que dé lugar a la pérdida de la calidad de integrante deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría Técnica.*

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. Son funciones de la Mesa.

- Servir como espacio departamental de diálogo y concertación sobre asuntos de salud de las comunidades NARP
- Identificar y priorizar necesidades, barreras de acceso y problemáticas de salud de las comunidades NARP.
- Participar en ejercicios de diagnóstico, caracterización y análisis de situación de salud.
- Formular propuestas para planes, programas, proyectos y acciones de salud con enfoque diferencial étnico.
- Promover la articulación entre instituciones y organizaciones comunitarias
- Facilitar diálogos de saberes con sabedores y sabedoras ancestrales en salud.



(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

- Realizar seguimiento a los compromisos y acciones institucionales adquiridos en el marco de la Mesa
- Evaluar periódicamente los resultados obtenidos y formular recomendaciones
- Promover acciones orientadas a reducir el estigma, la discriminación y el racismo en los servicios de salud.
- Remitir a la autoridad competente los asuntos que excedan su ámbito de actuación.
- Aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo anual de la Mesa.

ARTÍCULO SEXTO. PRESIDENCIA, INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MESA. La Mesa de Salud Propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP del Departamento del Putumayo será instalada mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, dirigida a los representantes comunitarios e institucionales que, de conformidad con el presente decreto, se encuentren habilitados para integrar la Mesa.

La sesión de instalación será presidida provisionalmente por el Secretario(a) de Salud Departamental del Putumayo o su delegado(a), quien verificará la asistencia los integrantes convocados y declarará formalmente instalada la Mesa cuando se encuentre presente la mitad más uno de los integrantes habilitados para la sesión, constituyéndose así el quórum de instalación y deliberación.

Durante la vigencia de la Mesa Provisional y antes del 31 de diciembre de 2027, los sectores comunitarios correspondientes adelantarán, conforme a sus mecanismos propios de representación, la elección o designación de los representantes que integrarán la Mesa Permanente a partir del 1 de enero de 2028.

Una vez definida la representación comunitaria de la Mesa Permanente, los integrantes de la Mesa procederán a elegir la Presidencia mediante el mecanismo que se acuerde y que será desarrollado en el reglamento interno. Mientras se realiza dicha elección, continuará ejerciendo la presidencia provisional el Secretario (a) de Salud Departamental del Putumayo o su delegado(a).

Durante la sesión de instalación, los integrantes de la Mesa podrán adoptar las decisiones necesarias para su puesta en funcionamiento, siempre que se encuentre conformado el quórum deliberatorio. Las decisiones que se adopten, incluida la aprobación del reglamento interno, se sujetarán a las reglas de quórum y adopción de decisiones establecidas en el artículo octavo del presente decreto.

Las demás disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Mesa, incluyendo las reglas de convocatoria, acreditación y participación, mecanismos de deliberación y concertación, conformación y funcionamiento de comisiones o subcomisiones y demás aspectos operativos, serán desarrolladas en el reglamento interno, sin que este pueda modificar las reglas de quórum y adopción de decisiones previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida por la Secretaría de Salud Departamental, en concertación con la representación comunitaria. Tendrá a su cargo preparar las convocatorias y la agenda, elaborar y custodiar las actas, administrar la matriz de



Handwritten signature or mark.



(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

compromisos, realizar seguimiento a los acuerdos, facilitar las comunicaciones entre las instituciones y las organizaciones, y brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Mesa.

***Parágrafo.** Cuando se requiera apoyo operativo para las labores de la Secretaría Técnica, este podrá ser gestionado por la dependencia competente mediante el instrumento jurídico o administrativo que corresponda, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, sin que la Mesa ejerza funciones de selección contractual, contratación u ordenación del gasto.*

ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. La Mesa sesionará ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual, mixta o descentralizada

Quórum deliberatorio. La Mesa podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto que se encuentren debidamente designados y acreditados ante la Secretaría Técnica.

Quórum decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los integrantes presentes con derecho a voto, siempre que se mantenga el quórum deliberatorio durante la adopción de la respectiva decisión.

Para determinar el quórum se tendrá como referencia el registro actualizado de integrantes debidamente acreditados que lleve la Secretaría Técnica

Cuando no se reúna el quórum deliberatorio, podrá adelantarse una reunión de carácter informativo o de coordinación, pero no podrán adoptarse decisiones en nombre de la Mesa.

Las decisiones de la Mesa procurarán adoptarse mediante procesos de diálogo y concertación entre la representación comunitaria NARP y la representación institucional. Cuando no sea posible alcanzar consenso, las diferentes posiciones deberán quedar expresamente consignadas en el acta de la respectiva sesión.

En ningún caso las decisiones, acuerdos o recomendaciones de la Mesa sustituirán las competencias constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales o contractuales atribuidas a las entidades que la integran.

ARTÍCULO NOVENO. REGLAMENTO INTERNO. La Mesa adoptará su reglamento interno en la sesión de instalación, el cual desarrollará los aspectos operativos necesarios para su adecuado funcionamiento, relacionados con la acreditación y actualización del registro de integrantes, convocatoria, verificación del quórum, mecanismos de deliberación y concertación, procedimiento para la adopción de decisiones, elaboración y aprobación de actas, seguimiento de compromisos, participación de sabedores y sabedoras, mapeo de actores y demás aspectos que no se encuentren expresamente regulados en el presente decreto





(3 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El reglamento interno deberá sujetarse a las disposiciones del presente decreto y no podrá modificar la composición de la Mesa, los derechos de participación de sus integrantes ni las reglas de quórum y adopción de decisiones aquí establecidas

El reglamento podrá modificarse mediante propuesta presentada y aprobada de conformidad con las reglas de adopción de decisiones previstas en el presente decreto y con el procedimiento establecido en el propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO. El Departamento del Putumayo, a través de las dependencias competentes y, en particular, de la Secretaría de Salud Departamental, gestionará los apoyos técnicos, logísticos y presupuestales que resulten necesarios para el funcionamiento de la Mesa, de acuerdo con los instrumentos de planeación, las apropiaciones presupuestales y el marco del Plan de Desarrollo Departamental. La ejecución de recursos y la celebración de contratos, convenios o demás instrumentos para el funcionamiento de la Mesa se sujetarán a las competencias legales, al régimen de contratación aplicable y a los procedimientos internos correspondientes

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PLAN DE TRABAJO. La Mesa aprobará anualmente un plan de trabajo que contendrá, como mínimo, prioridades, actividades, responsables, productos, cronograma e indicadores de seguimiento, en armonía con las necesidades identificadas y con los instrumentos de planeación territorial y sectorial en salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Mesa articulará su labor con la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Subcomisión de Salud de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP y las demás instancias de participación existentes en el departamento, así como con las entidades y actores competentes del sector salud, evitando la duplicidad de funciones y promoviendo la coordinación interinstitucional y comunitaria

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Salud Departamental, a la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a los Consejos Comunitarios, organizaciones de base y demás expresiones organizativas NARP del departamento, a los municipios, EAPB/EPS, IPS, ESE y demás entidades o actores que, por razón de sus funciones, deban conocer y participar en su implementación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental del Putumayo y en los demás medios institucionales dispuestos para tal fin, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.





(23 SEP 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN EN SALUD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y complementa, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 0148 del 29 de junio de 2017, sin modificarlo ni derogarlo

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Mocoa a los, 23 SEP 2026

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró	Juan Pablo Carvajal Jacanamejoy	P A Jurídico – ETV y Zoonosis	Secretaría de Salud Departamental	
Elaboró	Madelein Muñoz Gonzales	P A Enlace etnico Promoción Social	Secretaría de Salud Departamental	
Revisó	Sebastián Arroyave	P A Jurídico - Prestación y Desarrollo de servicios de Salud	Secretaría de Salud Departamental	
Revisó	Oscar Orlando Burgos Tuicán	Jefe Prestación y Desarrollo de servicios de Salud	Secretaría de Salud Departamental	
Revisó	Alejandra Ruiz	P E – Despacho	Secretaría de Salud Departamental	
Revisó	Ana Milena Mora Moreno	Secretaria de Despacho	Secretaría de Salud Departamental	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camila Alejandra Lucero López	Abogada de apoyo	Despacho del Gobernador	